



---

## CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO

---

**ACUERDO DEL ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO D<sup>a</sup> BLANCA ROSA BARBERO BLANCO, del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, con sede en Bilbao.**

**C E R T I F I C O:** Que de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de País Vasco en sesión celebrada el 16 de febrero de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

JUNTA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE SAN SEBASTIÁN.

1.1.- JUNTA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE SAN SEBASTIÁN.

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia de familia y capacidad de las personas de San Sebastián, celebrada el día 30 de enero de 2024, y del tenor literal siguiente:

1. Modificación del reparto de los Juzgados de Primera Instancia nº 3 y nº 6 de Donostia/San Sebastián.

En virtud del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2022, adoptado por unanimidad por la Junta de Jueces de Primera Instancia con competencia en materia de familia y capacidad de las personas del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián, el Juzgado de Primera Instancia número 6 viene asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, así como internamientos y procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC, mientras que el Juzgado de Primera Instancia nº 3 viene conociendo del 100% de los asuntos propios de su especialización, asumiendo la totalidad de los asuntos de nueva entrada que afectan a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponde al Juzgado de Primera Instancia



número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

Habiéndose establecido que dicho Acuerdo sería objeto de revisión transcurridos seis meses desde su aprobación, con el fin de ajustar los porcentajes que corresponden a cada Juzgado, y, tras haber valorado las dos Magistradas titulares la situación existente en sus respectivos juzgados, se acuerda por UNANIMIDAD establecer el siguiente reparto de competencias entre el Juzgado de Primera Instancia nº 6 y el Juzgado de Primera Instancia nº 3 :

#### ACUERDO ADOPTADO

1. El Juzgado de Primera Instancia nº 6 continuará asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, internamientos ordinarios (no urgentes), así como los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC. Asimismo, a partir del día 4 de marzo de 2024, asumirá un 20% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

2. El Juzgado de Primera Instancia nº 3 , asumirá, a partir del día 4 de marzo de 2024, el 80% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC). Asimismo, la ratificación de los internamientos urgentes, que hasta ahora venía siendo asumida de forma exclusiva por el Juzgado de Primera Instancia nº6, será asumida



entre ambos Juzgados, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia nº 3 un tercio de dichos procedimientos, y al Juzgado de Primera Instancia nº 6 dos tercios de dichos procedimientos, lo que en la práctica se traducirá en que al Juzgado de Primera Instancia nº 3 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes durante una semana consecutiva, comenzando el lunes , y al Juzgado de Primera Instancia nº 6 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes a partir del lunes siguiente, durante dos semanas consecutivas, y así sucesivamente.

El nuevo reparto relativo a la ratificación de internamientos urgentes comenzará a aplicarse a partir del lunes 1 de julio de 2024, con el fin de que el Juzgado de Primera Instancia nº 3 pueda adaptar su agenda de señalamientos a los turnos anteriormente establecidos. Se acuerda asimismo que la semana del 1 al 7 de julio de 2024 será el Juzgado de Primera Instancia nº 3 el que asumirá la ratificación de los internamientos urgentes que se produzcan en dicha semana, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia nº 6 las dos semanas siguientes, del 8 al 21 de julio de 2024, y así sucesivamente, según los turnos establecidos en el párrafo anterior.

3. Ejecuciones: Las ejecuciones que se encuentren pendientes seguirán tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, los nuevos procesos de ejecución que dimanen de resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia nº 3 y nº 6 serán conocidos por el Juzgado que dictó la resolución correspondiente.

La Sala acuerda aprobar la propuesta de reparto efectuada y atendiendo a lo dispuesto con el art. 37 de Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, difundirla en los términos previstos en los artículos 159.2 de la LOPJ y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Se solicita al Sr. Decano remita las normas refundidas en un solo documento para su adecuada publicación en el Portal de Transparencia.



De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Bilbao a día 20 de Febrero del 2024.

*SECRETARIO DE GOBIERNO*



*Doña Blaca Rosa Barbero Blanco*